

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0330-2CP1-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		
2 Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.		
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ballesteros García.		
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025		
7 Turno a Comisión.	Radio y Televisión.		

II.- SINOPSIS

Establecer el uso obligatorio de contratos abiertos en la contratación de servicios de telecomunicaciones, eliminando la imposición de plazos forzosos como única opción y garantizando al usuario la libertad plena para elegir, modificar o cancelar el servicio en cualquier momento. Asimismo, incluir multas al concesionario o autorizado que omita ofrecer este tipo de contratos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, referenciar en el texto aquéllos apartados cuyo contenido presenta alguna modificación

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	
	ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VI, al Artículo 185, se adiciona el Artículo 186 BIS, se adiciona el inciso G), al Artículo 282 y se adiciona la fracción VII al Artículo 283, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	
Artículo 185 	Artículo 185. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios:	
I. a V	I. a V	
establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del	VI. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, incluidos aquellos que contemplen modalidades de contratación abierta y/o con condiciones sujetas a variación, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	concesionario o autorizado, sin perjuicio de recibirlas por otros medios.
VII. a XXIII	VII. a XXIII
	Artículo 186 BIS. En la contratación de servicios de
	telecomunicaciones, se establece el uso obligatorio de contratos abiertos, los cuales deberán garantizar al
No tiene correlativo	usuario la libertad plena para elegir, modificar o





Artículo 282. ...

A). a **F).** ...

No tiene correlativo

Artículo 283. ...

cancelar el servicio en cualquier momento, sin que se le impongan penalizaciones ni restricciones temporales que carezcan de justificación legal o técnica.

Artículo 282. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por la Comisión de conformidad con lo siguiente:

A). a F) ...

- G) Con multa por el equivalente de 7.1% y hasta 14% de los ingresos del concesionario o autorizado, por:
- I. Omita ofrecer contratos abiertos como modalidad principal de contratación;
- II. Celebre contratos con plazo forzoso sin contar con el consentimiento previo, libre, informado y expreso del usuario;

Artículo 283. Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior, serán los acumulables para el concesionario, autorizado, registratario o persona infractora directamente involucrada, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si estos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente para los efectos del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de





	cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior y se podrá consultar al Servicio de Administración Tributaria.
I. a VI	I. a VI
No tiene correlativo	VII. En los supuestos del artículo 282, inciso G) de esta Ley, multa hasta por el equivalente a doscientos noventa millones de Unidades de Medida y Actualización.
	TRANSITORIOS.
	PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de la presente reforma las empresas tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para implementar los modelos de contrato abierto sin plazo forzoso en los contratos de adhesión de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 192 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TERCERO. – Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán al presupuesto autorizado al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Gustavo G. Aguilar.